Cartagena de Indias D. T y C, julio de 2026

Presidenta Comisión Primera-Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Crédito Público.

Honorables Miembros de la Comisión.

Asamblea Departamental de Bolívar.

E. S. D

Cartagena

ASUNTO: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026"

Apreciada presidenta, Honorables Diputados.

El día 16 de julio del presente año, fui designada por la Presidenta de esta Comisión, como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presentamos dentro del término legal ante los Miembros de esta Comisión, el respectivo informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de ordenanza ""POR MEDIO DE LA CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA NO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA Y CALAMIDAD DECRETADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 243 DE 2026" *en este* primer debate, nos referiremos a su integralidad, en los siguientes Términos:

I. PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA CORPORACIÓN

El proyecto de ordenanza objeto de esta de ponencia, está publicado en la página web de esta entidad, en consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 102 de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

II. UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

En consonancia con las disposiciones citadas, fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de este requisito.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JUSTIFICACIÓN

Constitución Política de 1991:

- Artículos 1, 286 y 287: Autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos.
- Artículo 300 (Numerales 1 y 2): Atribución expresa e indelegable de las Asambleas Departamentales para decretar tributos y expedir/modificar el presupuesto anual de rentas y gastos.
- Artículos 345, 352 y 353: Principio de legalidad del gasto y preeminencia de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Normativa Presupuestal y Jurisprudencia:

El Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Nacional 111 de 1996) y la Sentencia C-446 de 1996 de la Corte Constitucional. A nivel local, la Ordenanza No. 10 de 2010 (Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bolívar).

En este orden de ideas, las apropiaciones efectuadas por la Asamblea Departamental son autorizaciones limitativas del gasto. En consecuencia, el ejecutivo departamental no puede efectuar erogaciones por encima de los rubros aprobados en la ordenanza anual, salvo que se tramiten y aprueben, previo cumplimiento de los requisitos legales, las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

En consonancia con los preceptos constitucionales expuestos, se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), compilado mediante el Decreto

Nacional 111 de 1996. El artículo 2 de este Estatuto estipula que dicha ley orgánica, su reglamento y las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, serán las únicas normas facultadas para regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Bajo este entendido, si bien el régimen presupuestal ordinario bajo el amparo de los artículos 2 y 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) impone una estricta rigidez en el cumplimiento de normas orgánicas de presupuesto, de manera excepcional y bajo el amparo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 243 de 2026. Esta norma de rango legal suspende transitoriamente dichas restricciones y faculta de forma expresa a las corporaciones político-administrativas territoriales para reorientar aquellas rentas de destinación específica cuyo origen no sea constitucional.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Marco de Emergencia Nacional y Departamental:

- Decreto Nacional Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026: Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica nacional por variabilidad climática y frentes fríos.
- Decreto Nacional 243 de 2026 (Artículo 1): Norma habilitante extraordinaria que suspende la rigidez presupuestal ordinaria y faculta temporalmente a las Asambleas para reorientar rentas de destinación específica *no constitucionales* (de origen puramente legal) que no estén previamente comprometidas.
- Decreto Departamental No. 165 de 2026: Declaratoria de la situación de Calamidad Pública en Bolívar y la consecuente aprobación de su Plan de Acción Específico (PAE) bajo la Ley 1523 de 2012.

En consecuencia, el ejercicio de la facultad excepcional conferidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional No.243 de 2026 para reorientar rentas da fundamento al trámite de este proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental de Bolívar, garantizando el respeto al principio de legalidad presupuestal y ejerciendo la competencia natural de control y ordenación del gasto público territorial de esta corporación.

IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa presentada por el señor Gobernador es pertinente, conveniente y oportuna, porque constituye una capacidad de respuesta financiera inmediata permitiendo liberar y redireccionar un total de $6.000.000.000 de pesos de forma rápida para atender emergencias; Además, aunque la Gobernación ya ha ejecutado recursos en salud, asistencia alimentaria y agua segura bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, persisten necesidades urgentes. Los nuevos fondos se destinarán a la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura pública afectada (hospitalaria, educativa, de saneamiento básico y vivienda).

La aprobación del proyecto habilita la inversión directa de los recursos en las fases de mitigación, rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico (PAE). Aunque el documento no asigna una cifra exacta por localidad, establece que los fondos beneficiarán de manera exclusiva e integral a los 15 municipios que declararon formalmente la calamidad pública debido a las inundaciones y daños a la agricultura, colegios, hospitales y viviendas.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO

En relación con el título, preámbulo y articulado del proyecto, se acoge tal como fue presentado ante esta corporación.

VI. PROPOSICIÓN

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señora presidente, aperturar la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como ponente propongo, dar PRIMER DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la Plenaria de esta corporación.

Atentamente



VIVIANA VILLALOBOS CANTILLO
Diputada Ponente.